> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



## Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

L 40° DE LA OÓN CA 23

**EXPEDIENTE N°:** 17383/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: FERREYRA SERGIO DANIEL

## DICTAMEN ALG Nº

314/23

#### Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a los fines de pronunciarse sobre la procedencia del reclamo efectuado por el Suboficial Principal (R) de Policía Sergio Daniel FERREYRA consistente en el abono de intereses generados en la demora del pago de los intereses correspondientes a licencias no gozadas (fs. 95/95vta).

Recuérdese que el Decreto № 3998/23 (fs. 87/88) dispuso el pago al Suboficial Principal de la suma de \$ 165.682,82 en concepto de "Intereses" tasa mix por demora en el pago de licencias no gozadas (por el período 8/11/2022 a 12/05/2023, conforme cálculo de intereses obrante a fs. 60) dispuesto por Resolución N° 46/23 "J", obrante a fs. 45/46.

El referido pago se efectúo en fecha 18 de septiembre del año 2023, de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fs. 92, siendo notificado éste junto con el Decreto mencionado con fecha 9 de octubre de 2023, ocasión en la que el ex agente policial realizó la reserva del pago de los intereses que entiende le son adeudados (fs. 95).

Dicha reserva fue efectuada en un todo de acuerdo al criterio sostenido por esta Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen ALG N° 233/16, en el sentido que "la aludida notificación resulta asimilable a un recibo de pago, puesto que en la misma consta el cumplimiento de la obligación dinerario, y observándose que el acreedor no ha formulado reserva o reclamo alguno coetánea o simultáneamente a su recepción, resulta

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



#### Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE A
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA
FOLAS

**EXPEDIENTE N°:** 17383/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: FERREYRA SERGIO DANIEL

DICTAMEN ALG Nº

314/23

impertinente el reclamo de los intereses devengados por el abonado en concepto de licencias no usufructuadas...".

En el mismo sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "...el pago de intereses corresponde solo si el acreedor hizo expresa reserva al respecto en el recibo otorgado..." (Dictamen N° 224/06,11 de agosto de 2006, Expte. PTN N°501-0008726/04, Ministerio de Economía y Producción (Dictámenes 258:176).

Por lo tanto, el reclamo de intereses realizado por el reclamante en oportunidad de la notificación del Decreto N° 3998/23 y del pago realizado (fs. 95/95 vta) surte efectos de reserva de intereses, manando allí la voluntad expresa, coetánea y válida de requerir su pago.

Ahora bien, llegados a este punto corresponde analizar la procedencia del abono de los intereses solicitados y reservados por el ex agente FERREYRA teniendo en consideración que el capital original se encuentra cancelado y que "prima facie" podría entenderse que el reclamo de marras se dirige a solicitar intereses de los intereses, configurando así una especie de anatocismo, tal como lo observaran los Asesores Letrados Delegados actuantes en la Jefatura de Policía y el Ministerio de Seguridad en Dictamen N° 1189/23 (fs. 100) y 1384/23 (fs. 113/117) respectivamente.

A tal fin, cabe mencionar que el anatocismo es operación por la cual los intereses ya devengados son capitalizados, acuanulándose de tal forma, al capital. El resultado de la suma del capital adendado más los intereses devengados hasta ese momento se constituye en una nueva base de cálculo sobre la cual se computarán nuevos intereses.

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



# Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

**EXPEDIENTE N°:** 17383/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: FERREYRA SERGIO DANIEL

## DICTAMEN ALG Nº

314/23.

El Código Civil y Comercial vigente ha ratificado como regla general la prohibición del anatocismo al establecer claramente que "no se deben intereses de los intereses" (art. 770, primer párrafo, CCCN), estableciendo excepciones a tal principio.

Dicha prohibición "…no tiene el alcance de un principio absoluto, sino una prohibición limitada a la simultaneidad del curso de intereses sobre dos sumas de dinero representativas del capital y del interés de éste. Lo que la ley veda, pues, es la reduplicación de intereses, lo que necesariamente supone que ambas deudas -capital e interés originarios-subsistan como tales y, a su vez, ambas produzcan nuevamente intereses". (Fallos: 304 l:232).

De lo expuesto se desprende que el caso que nos ocupa no configura un supuesto de anatocismo, sino de intereses moratorios, en tanto que el capital al igual que los intereses generados por éste se encuentran saldados, aunque éstos últimos tardíamente. Justamente es la mora en el pago de intereses, la que como suma capitalizada genera nuevos intereses.

Al respecto, el artículo 768 del Código Civil y Comercial establece la procedencia del pago de intereses moratorios en aquellos casos en que el deudor incurriere en mora en el cumplimiento de su obligación.

Concordante con ello, sostiene Llambías que "Cuando el deudor que incurre en incumplimiento material de la obligación, requeda constituido en mora, el acreedor puede pretender el cobro de la suma

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



#### Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

L 40° DE LA ON CA /26

**EXPEDIENTE N°:** 17383/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD — JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: FERREYRA SERGIO DANIEL

# DICTAMEN ALG № 314/23

debida, con sus intereses: tales son los intereses moratorios mentados por el art. 622, que vienen a cubrir el perjuicio que sufre el acreedor por el retardo en la satisfacción de su crédito" (LLAMBÍAS, Jorge Joaquín: Cód. Civil Anotado, ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1979, tomo II-A, p. 370)."

Sobre la cuestión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "En la especie se debe actualmente una sola suma de dinero -los intereses primitivos ya dejados de cursar porque el capital del que provenían fue saldado- y, en tal supuesto, nada impide que ese valor así congelado produzca intereses, pues se ha convertido en un capital ya desprendido e independizado de su fuente -cuyo origen carece entonces de relevancia-. Se ha transformado en una deuda de dinero autónoma que, por disposición del art. 623 del Cód. Civil, ha de devengar intereses en caso de mora" (Conf. Fallos: 304:226).

Conforme a ello, los intereses devengados en esta oportunidad por el pago en mora de los "intereses por licencia no gozadas" deberán ser calculados desde el momento en que debieron ser abonados hasta que efectivamente fueron percibidos por el ex agente.

En base a lo expuesto, esta Asesoría Letrada de cobierno, entiende procedente el reclamo del Suboficial Principal (R) de Policía Sergio Daniel FERREYRA y recomienda remitir las presentes actuaciones a Contaduría General de la Provincia a fin de proceder al cálculo, elaboración de activo administrativo y posterior pago de las sumas correspondientes;

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



# Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LO RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

**EXPEDIENTE N°:** 17383/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

#### **DICTAMEN ALG Nº**

314/23.

No obstante lo expuesto, no escapa a este Órgano Asesor el dictado de la Resolución N° 50/2022 del Tribunal de Cuentas, la que de replicarse en autos, no es óbice para que el Poder Ejecutivo, de estimarlo oportuno, proceda a la formalización del proyecto de decreto no conformado, en el marco de lo estipulado en el artículo 7° del Decreto Ley 513/69- Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas-.

Por todo lo expuesto, se devuelven las

actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,1

Griselda OSTERTAG ABOGADA .sesora Letrada de Gobierno Provincia de La Pampa